## **LEY DE 20 DE DICIEMBRE DE 1948**

**EMPRÉSTITO PARA TARIJA.**— El Consolidado de Obras Sanitarias, ampliado en diez millones de bolivianos, se consolida en una sola operación.

## ENRIQUE HERTZOG G. Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguíente Ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

## Decreta:

**Artículo 1°**— El "Empréstito Consolidado de Obras Sanitarias de Tarija 1945, ampliado en diez millones de bolivianos por, ley de 5 de mayo de 1947, se consolidará en una sola operación sobre la base de los saldos que se liquiden al 31 de diciembre de 1948, con la denominación de: "Empréstito Consolidado de Tarija de 1949".

**Artículo 2°**— Se autoriza al Poder Ejecutivo para ampliar el "Empréstito Consolidado de Obras Sanitarias de Tarija 1949", a que se refiere el artículo anterior, en dieciocho millones de bolivianos, sobre la suma que arrojan los saldos de los empréstitos anteriores al 31 de diciembre de 1948, con el interes máximo del cuatro por ciento y amortización acumulativa del seis por ciento máximo anual, con el siguiente destino: construcción de una planta hidroeléctrica en el río Sola para el suministro de corriente eléctrica a la ciudad de Tarija.

La colocación de estos dieciocho millones de bolivianos se hará paulatinamente y a medida de las necesidades

- **Artículo 3**°— El Empréstito Consolidado, así como la Ampliación autorizada por esta ley, se garantiza y servirá con el rendimiento de los recursos afectados en las operaciones antes mencionadas y con los rendimientos y nuevos gravámenes:
- a) Con una asignación anual, fija, de medio millón de bolivianos que aportará la Municipalidad de Tarija, independientemente de otro medio millón a que ya se halla reatada con antelación y que será abonada por semestre:
- b) Con cuatrocientos mil bolivianos anuales del catastro rústico del Departamento de Tarija, provenientes del sobre rendimiento del Camastro Rústico con relación al catastro de 1928, quintuplicado, que viene haciendo y como resultado, en consecuencia del mayor rendimiento del tal arbitrio;
- c) Con un impuesto nuevo da un boliviano por botella de cerveza que se establece a partir de la promulgación de esta Ley, ya sea que se interne o se produzca en la ciudad de Tarija. Dicho impuesto queda exento de reagravación Pro-Universidad, debiendo cobrarse, en consecuencia, neto.

La Municipalidad y la Inspección de Comercio e Industria supervigilarán que la botella de cerveza no se venda al público consumidor, con un recargo mayor a un treinta por ciento (30%) incluyendo todo gasto.

**Artículo 4°**— Se faculta al Banco Central, en su calidad de Fideicomisario, a supervigilar la recaudación de todos los impuestos afectados al Empréstito Consolidado y a su ampliación, pudiendo revisar la contabilidad del Tesoro Departamental o bien intervenir en las empresas, personas, entidades y en general todo contribuyente, haciéndoles librar notas *de* cargo, cuando halle defraudación o mora en los pagos.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de H. Congreso Nacional. La Paz, 9 de diciembre de 1948. M. Urriolagoitia,— A. Landivar Ribera.— C. López Arce, S. S.— Alf. Mendizábal, S. S.— A. Quezada A., D. S.— D. Imaña Monterrey, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E. HERTZOG.— José Romero Loza,